

CTCP-10-01528-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA HERRERA ROBLES
contador@enercom.com.co

Asunto: Consulta: 1-2019-032770

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1118-CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	Recapitalización de deudas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La información financiera de propósito general debe cumplir las características cualitativas fundamentales relacionadas con relevancia y representación fiel, por lo que si la entidad en el periodo 2018 no realizó la asamblea de accionistas o junta de socios, donde se aprobó la baja en cuentas del pasivo a través de la emisión de acciones, no es adecuado realizar dicha acta de manera retroactiva, debido que no se cumpliría con los objetivos de la información financiera, y podría constituir un fraude por parte de la entidad que presenta información financiera y de quien la certifica y dictamina los estados financieros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: consulta recapitalización de un pasivo de manera retroactiva

Agradecemos inmensamente su ayuda en aclarar una duda que tenemos.

Nuestra compañía está estudiando la viabilidad de realizar una recapitalización de una deuda que tiene con un socio por utilidades decretadas y no pagadas. La idea es realizar esta acción a los estados financieros del año 2018.

La duda es si es factible esta acción, dado que el acta se realizaría con fecha vigente, pero queremos que el cambio en los estatutos quede aplicado para la situación financiera de 2018.

Agradecemos nos cuentes la viabilidad de nuestra propuesta.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador certifica información financiera, debe verificar las afirmaciones contenidas en el artículo 3° del anexo 6° del DUR 2420 de 2015 (incorporado en el Decreto 2270 de 2019), que establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos. Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

- *Existencia -los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.*
- *Integridad -todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.*
- *Derechos y obligaciones -los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.*
- *Valuación -todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados. Presentación y revelación -los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados”.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Por otro lado la información financiera de propósito general debe cumplir las características cualitativas fundamentales relacionadas con la relevancia y la representación fiel, por lo que si la entidad en el periodo 2018 no realizó la asamblea de accionistas o junta de socios, donde se aprobó la baja en cuentas del pasivo a través de la emisión de acciones, no es adecuado realizar dicha acta de manera retroactiva, debido que no se cumpliría con los objetivos de la información financiera, y podría constituir una irregularidad por parte de la entidad que presenta información financiera y de quien la certifica y la dictamina.

Por último se recuerda al consultante las normas sobre soportes existentes:

Descripción	Detalle
Soportes (artículo 123 Decreto 2649 de 1993, hoy artículo 6° del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	- los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. - los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. - los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.
Comprobantes de contabilidad (artículo 124 Decreto 2649 de 1993, hoy artículo 7° del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	- las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. - los comprobantes de contabilidad deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. - los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. - se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento. - la descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan. - los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Descripción	Detalle
	los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.
Libros (artículo 125 Decreto 2649 de 1993, hoy artículo 8° del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	- los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. - los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. - cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.
Libros (artículo 125 Decreto 2649 de 1993, hoy artículo 8° del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	Una entidad debe llevar los libros necesarios para: - asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes. - establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos. - determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos. - permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para: - conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. - establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento. - conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones. - controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos. - conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad. - dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico. - cumplir las exigencias de otras normas legales.
Forma de llevar los libros (artículo 128 Decreto 2649 de	se aceptan, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



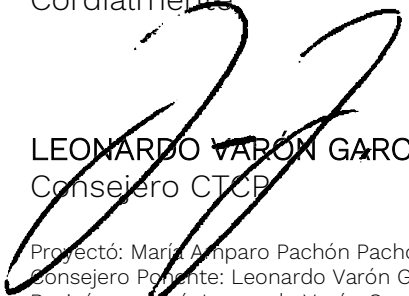
GD-FM-009.v20



Descripción	Detalle
1993, hoy artículo 11 del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. • en los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. • las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.
Forma de llevar los libros (artículo 128 Decreto 2649 de 1993, hoy artículo 11 del anexo 6° DUR 2420 de 2015)	En los libros está prohibido: • alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren. • dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de estos. • en los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado. • hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. • borrar o tachar en todo o en parte los asientos. • arrancar hojas, alterar el orden de estas o mutilar los libros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032770

CTCP

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2019

Señor(a)
CAROLINA HERRERA ROBLES
contador@enercom.com.co

Asunto : consulta recapitalización de un pasivo de manera retroactiva

Saludo:

Adjuntamos consulta 2019-1118

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1118 Recapitalización de deudas env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT